

Señor
Juez 22 Civil del Circuito de Bogotá
ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: EXP. 11001310302220190008100
PERTENENCIA DE JOSÉ NORBERTO VELÁSQUEZ RINCÓN Y
OTROS CONTRA INVERSIONES CIUDAD BOLIVAR LTDA EN
LIQUIDACIÓN

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

HERNANDO BLANCO GARCÍA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de **curador** designado por el Despacho, mediante el presente escrito CONTESTO LA DEMANDA de la referencia en los siguientes términos, solicitando desde ya se denieguen las pretensiones de la demanda.

I.- A LOS HECHOS

AL 1.: No me consta, en tanto que se trata de razonamientos o de opiniones realizadas por un tercero, por lo cual, me atengo a lo que se pruebe.

AL 2.: No me consta; se alude a propuestas de alcaldías locales pero no se dice que gobernante o período de alcaldes refiere, me atengo a lo que se pruebe.

AL 3.: No me consta, toda vez que es la cita o alusión a acuerdos o normas locales; de ellas no se evidenciaron las respectivas copias, me atengo a lo que pruebe.

AL 4.- No me consta, en tanto que se alude a una especie de política pública; me atengo a lo que se pruebe sobre el particular.

AL 5.: No me consta, en tanto que tiene referencia a una "legalización" de un barrio mediante un plano, debiendo indicar cómo es que opera la figura, o a qué se refería; me atengo a lo que se demuestre.

AL 6.: No me consta, habida cuenta que se trata de asuntos propios de linderos que habrán de constatarse mediante la respectiva inspección judicial.

AL 7.: Es cierto que existen los poderes; lo demás relacionado con temas de avalúos y temas de posesión, son hechos que deberán probarse en el proceso.

AL 8.: Es cierto que se aportaron algunos avalúos que evidencian un valor; en todo caso, restaría verificar si comercialmente pudieren tener un valor superior para así deducir si hay algún tipo de norma especial que se deba tener en cuenta en el proceso.

AL 9.: No me consta, toda vez que los actos de señor y dueño no se deducen simplemente de pruebas documentales, siendo menester acreditar, con otros medios probatorios, la existencia del ánimos y el corpus; me atengo a lo que se pruebe.

AL 11.- (SE OMITIÓ EL HECHO 10. EN LA DEMANDA). No me consta si los actores han reconocido dominio ajeno, tema que deberá establecer el Despacho en la diligencia de interrogatorio de parte y demás pruebas oficiosas.

II.- A LAS PRETENSIONES

Me opongo a cada una de las pretensiones en tanto que hasta el momento de esta contestación de demanda no se observan los requisitos legales de la usucapión alegada; con todo, desde luego, ello no es óbice para la viabilidad de las pretensiones si en el curso de la litis apareciera demostrado el debido cumplimiento de los requisitos legales.

III.- EXCEPCIONES DE MÉRITO

Primera. - INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS LEGALES PARA EL FENÓMENO DE LA USUCAPIÓN

Vista la demanda se observa que en ella se alega una supuesta posesión de varios inmuebles; sin embargo, los elementos de la posesión: corpus y animus, así como el hecho de haber poseído por el tiempo que exige la Ley, no se logran demostrar.

Para el efecto, ha de verse que la parte actora sólo aportó uno que otro documento tendiente a acreditar la posesión material que alega para cada uno de los demandantes, pero no se observa, de forma fehaciente, el corpus y el animus requerido para adquirir el dominio vía pertenencia. Es decir, la probanza allegada es escasa para el fin perseguido.

El hecho que los miembros de la parte actora en la actualidad pudieren detentar físicamente los inmuebles no significa, per se, que ellos sean todos poseedores materiales; bien pueden ser algunos tenedores o inquilinos o tener otro rol, temas todos estos que se deberán acreditar en el proceso; particularmente, mediante el interrogatorio de parte exhaustivo que habrá de realizar el despacho, pero sobre todo, uno a uno mediante la respectiva inspección judicial a los predios.

Adicionalmente, el tiempo de posesión, y la ausencia de reconocimiento de dominio ajeno son asuntos que deben esclarecerse y demostrarse plenamente.

De este modo, no habiéndose acreditado "hasta el momento" los elementos que caracterizan la posesión y menos aún que ellos hayan estado vigentes por el plazo que exige la Ley, las pretensiones no pueden abrirse paso.

Tercera.- LA GENÉRICA

Solicito se tenga por acreditada cualquier otra excepción de mérito que desvirtúe las pretensiones de la demanda.

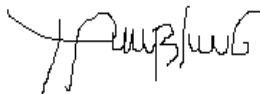
IV.- PRUEBAS

Solicito al Despacho tener y decretar como pruebas las aportadas por la parte actora.

V.- NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones en el correo: hernandoblancogarcia12@gmail.com

Del Señor Juez, con el mayor respeto;



HERNANDO BLANCO GARCIA
C.C. 80.033.623
T.P. 134.848